



ACUERDO N° 06/61

30 AGO 2018

( )

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA BONIFICACIÓN POR LABOR ADICIONAL DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES OCASIONALES TIEMPO COMPLETO, VINCULADOS A LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN EJERCICIO DE SUS FCULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LOS ARTÍCULOS 28 Y 57 DE LA LEY 30 DE 1992, EL ARTÍCULO 23 DEL ESTATUTO GENERAL Y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 69, la Ley 30 de 1992 artículos 28 y 57, consagran la autonomía universitaria y reconocen a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos; adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y función institucional, conforme al principio de Autonomía Universitaria en sus aspectos financieros, académicos y administrativos.

Que el artículo 7 del Estatuto General de la Universidad de Pamplona, consagra dentro de la Misión y Objetivos de la Universidad, que, “Para el logro de su Misión, la Universidad de Pamplona integra las funciones misionales de formación, investigación, proyección social y producción...”

Que en concordancia con la Misión y Objetivos Institucionales, el Plan de Gestión 2017- 2020 Universidad de Pamplona: **“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en Paz”**, está soportado en cinco pilares de desarrollo que son: Docencia y excelencia académica, Investigación, Internacionalización y Extensión, Liderazgo constructivo con impacto social en la región y Eficiente gestión empresarial y presupuestal, los cuales exigen a su vez una estrecha articulación para la buena marcha de la Universidad.

Que en el Pilar 2, impone buscar mecanismos y estrategias para fortalecer la investigación como motor en la generación de conocimiento y oportunidades, consolidar los distintos grupos de investigación, apoyar la movilidad, el intercambio científico e incentivar la producción intelectual, entre otras políticas.



*Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz*



0561 30 AGO 2018

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

Que el Pilar 5, igualmente establece la **"Eficiente gestión empresarial y presupuestal"**, lo que a su vez impone reevaluar la gestión del recurso financiero y humano con que cuenta la Vicerrectoría de Investigaciones para hacer más eficiente la administración de las horas destinadas a fortalecer los proyectos, a la vez que se impacte de la mejor manera la producción investigativa.

Que desde la sentencia C-006 de 1996, emanado e la Corte Constitucionnal señaló que no existe ninguna justificación para la existencia de elementos discriminadores entre lo devengado por un docente ocasión a los aspectos que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera, esto dijo en su pronunciamiento: **"No se encuentra fundamento constitucional que justifique la negación expresa que hace la disposición demandada, del derecho que tienen los profesores ocasionales, en tanto trabajadores al servicio del Estado, al reconocimiento, obviamente proporcional, de las prestaciones sociales que consagra la legislación laboral, mucho menos, cuando ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la C.N. constituyen beneficios mínimos irrenunciables. Los profesores ocasionales de las universidades estatales u oficiales, a los que se refiere la norma, tendrán derecho, a partir de la fecha de este pronunciamiento, al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera.**

Que de conformidad con el estudio presupuestal sustentado por la vicerrectoría de Investigaciones, que se adjunta al presente acuerdo, la Universidad, ha venido soportando los proyectos de Investigación a través de las descargas de responsabilidad académica, sin que exista una reglamentación clara en el caso de los ocasionales, generando un mayor costo según se evidencia de la cuantificación del valor de dichas horas, frente a otras modalidades de gestión como la bonificación a los docentes con perfil de investigadores, que estando vinculados en tiempo completo ocasional de conformidad con las necesidades de cada programa, puedan realizar hasta por 8 horas adicionales aporte directo a proyectos debidamente inscritos y avalados por Colciencias.

Que según el Acuerdo 070 de 2001, en el cual se establece el Sistema de Investigación de la Universidad de Pamplona, es función del Comité de Investigaciones de la Universidad de Pamplona solicitar incentivos y estímulos para el fomento de la investigación, y en reunión del Comité de Investigaciones CIU, del día 28 de agosto de 2018, según consta en acta No. 025, este organismo avaló solicitar al Consejo Superior la presente propuesta de reglamentación.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz





06/6130 AGO 2018

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tele: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

Que según el Estatuto General, el Vicerrector de Investigaciones es el encargado del desarrollo de las políticas y el manejo de la Investigación, y en concordancia con el Acuerdo 070 de 2001, debe dirigir el Sistema de Investigación, elaborar planes de mediano y largo plazo para su desarrollo, asesorar al Consejo Superior, Consejo Académico y Rector en la formulación de políticas de investigación entre otras.

Que en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los Docentes Ocasionales Tiempo Completo que se encuentren vinculados a la Universidad de Pamplona por semestre académico y que tengan perfil de investigadores de acuerdo con el Comité de Investigaciones de la Universidad (CIU), podrán bonificar hasta un máximo de ocho (8), horas semanales, por labor adicional en Proyectos de Investigación de la Universidad de Pamplona, conforme a las convocatorias internas que realiza la Vicerrectoría de Investigaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

GRADO DE ESCOLARIDAD	VALOR DE LA HORA
EXPERTO	\$19.531
PREGRADO	\$23.437
ESPECIALISTA	\$27.343
MAGISTER	\$31.250
DOCTOR	\$46.875

**PARÁGRAFO I.** Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional, se concederá mediante resolución proferida por el Rector o su delegado, y en ningún caso el desarrollo de las actividades adicionales de investigación podrá interferir con la jornada laboral.

**PARÁGRAFO II.** Los valores establecidos en la tabla anterior, serán ajustados cada año de acuerdo al incremento del IPC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El total de horas a bonificar por el Docente Ocasional Tiempo Completo, sin exceder de ocho (8) semanales, lo determina el Vicerrector de Investigaciones en función de las horas aprobadas dentro del marco de cada uno de los Proyectos de Investigación avalados por el Comité de Investigaciones de la Universidad, CIU.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz



06/6130 AGO 2018

**PARÁGRAFO.** Un Docente Ocasional Tiempo Completo no podrá tener más de una bonificación por Investigación, tampoco podrá tener simultáneamente otra bonificación por proyectos de Interacción Social o Extensión.

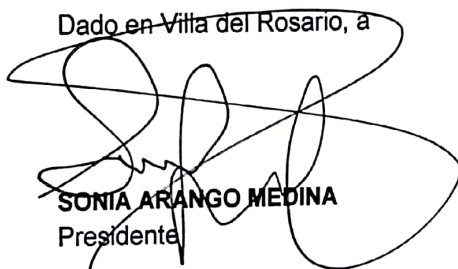
**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité de Investigaciones de la Universidad, CIU, deberá encargarse del seguimiento y evaluación de las políticas y estrategias acordadas, reseñar los impactos y resultados tanto en la líneas de Investigación, los programas y los proyectos, que permitan reevaluar o fortalecer ésta forma de bonificación que propende por el fortalecimiento de la investigación en la Universidad.

**PARÁGRAFO.** El Vicerrector de Investigaciones informará anualmente al Consejo Superior de los avances y resultados de éste Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villa del Rosario, a

  
**SONIA ARANGO MEDINA**  
Presidenta

  
**NELSON A. MARIÑO LANDAZABAL**  
Secretario

Revisó: José Vicente Carvajal Sandoval. Director Oficina de Asesoría Jurídica

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>: Oscar Eduardo Sualdrón Guerrero. Vicerrector de Investigaciones

Asesoró: Armando Quintero Guevara. Asesor Jurídico Externo

Asesoró: Orlando Rodríguez Gómez. Asesor Jurídico Externo